

MINISTERIO DE ECONOMIA,

FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE PESCA

ACUI/ aplicación RESA / macro-zonas



ESTABLECE MACRO-ZONAS QUE INDICA EN LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

VALPARAISO, - 7 JUN. 2012

R. EX. Nº 1549

VISTO: el informe técnico (D.Ac.) Nº 673, de 1 de junio de 2012, del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Memorándum (D.Ac.) Nº 549 de 4 de junio de 2012; el informe del panel de expertos denominado "*Propuesta de macrozonas y características de los corredores o cortafuegos entre estas macrozonas*", de diciembre de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 20.434 y 20.583; los D.S. Nº 319 de 2001 y Nº 56 de 2011, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; .

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 58 K del D.S. Nº 319 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que establece el reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, la Subsecretaría podrá establecer, previo informe técnico y con consulta al panel de expertos de que trata el artículo 64 B, macro-zonas cuyo objetivo será favorecer la biocontención de una emergencia sanitaria de tal forma de evitar la diseminación de un foco de enfermedad o infección, según corresponda. El establecimiento de las macro-zonas deberá fundarse en los antecedentes oceanográficos pertinentes.

Que de conformidad con el artículo 58 K y de acuerdo con el informe denominado "*Propuesta de macrozonas y características de los corredores o cortafuegos entre estas macrozonas*", citado en Visto, se ha consultado al panel de expertos.

Que atendido lo anterior y conforme los antecedentes oceanográficos, epidemiológicos y logísticos reunidos a la fecha, corresponde establecer tres macro-zonas en la región de Los Lagos.

RESUELVO:

1. Establécese en la región de Los Lagos, las macro-zonas delimitadas por las coordenadas geográficas referidas al WGS-84, 18S, que se indican a continuación:

MACRO-ZONA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	LATITUD	LONGITUD
MACRO-ZONA N° 1	S 43° 38' 55.28"	W 74° 03' 28.00"
	S 43° 39' 07.40"	W 73° 56' 03.14"
	S 43° 47' 25.76"	W 73° 36' 44.01"
	S 43° 56' 23.25"	W 73° 25' 36.71"
	S 43° 58' 54.91"	W 73° 24' 29.81"
	S 44° 19' 22.30"	W 73° 27' 07.67"
	S 44° 29' 02.54"	W 73° 32' 37.80"
	S 44° 35' 48.58"	W 73° 34' 24.65"
	S 44° 38' 51.79"	W 73° 34' 37.22"
	S 44° 44' 44.87"	W 73° 32' 34.10"
S 44° 47' 02.18"	W 73° 31' 57.76"	
MACRO-ZONA N° 2	S 45° 10' 02.90"	W 74° 45' 42.48"
	S 45° 02' 14.26"	W 74° 27' 36.01"
	S 45° 04' 35.52"	W 74° 14' 03.41"
	S 45° 03' 13.82"	W 74° 12' 25.99"
	S 45° 01' 32.05"	W 74° 09' 24.35"
	S 45° 01' 45.32"	W 74° 02' 04.16"
	S 45° 00' 46.14"	W 73° 57' 57.59"
	S 44° 58' 51.73"	W 73° 51' 13.79"
	S 44° 58' 38.19"	W 73° 40' 52.83"
	S 45° 00' 32.31"	W 73° 37' 35.59"
S 45° 08' 24.94"	W 73° 40' 08.26"	
MACRO-ZONA 3	S 43° 36' 54.70"	W 73° 04' 57.19"
	S 43° 38' 29.29"	W 72° 46' 49.08"
	S 44° 20' 50.86"	W 72° 27' 27.08"
	S 45° 21' 59.10"	W 72° 42' 20.16"
	S 45° 22' 26.80"	W 72° 49' 26.18"
	S 45° 23' 59.12"	W 72° 55' 28.31"
	S 45° 22' 24.81"	W 73° 00' 30.80"
	S 45° 17' 12.58"	W 73° 06' 55.97"
	S 45° 14' 00.28"	W 73° 12' 33.48"
	S 45° 14' 28.35"	W 73° 16' 42.33"
S 45° 17' 02.84"	W 73° 19' 00.42"	

2.- Las macro-zonas establecidas en el numeral precedente, tendrán por objetivo favorecer la biocontención de una emergencia sanitaria de tal forma de evitar la diseminación de un foco de enfermedad o infección, según corresponda.

Ante una emergencia sanitaria, inmediatamente se aplicará la restricción del movimiento de las embarcaciones que presten servicios de acuicultura entre macro-zonas.

3.- Para los efectos de lo previsto en las Leyes General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto y Nº 20.434 y Nº 20.583, fijanse como concesiones de acuicultura ubicadas en franjas de distancia obligatoria entre macro-zonas las siguientes:

N° resolución de la Subsecretaría de Pesca	N° resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	Código de centro en el Registro Nacional de Acuicultura
2183 de 1999	1579 de 2008	110207
532 de 1989	21 de 1993	110054
953 de 1995	1687 de 1995	110154
2598 de 2000	1306 de 2001	110343
231 de 1983	1748 de 2002	110118
1474 de 2002	1621 de 2002	110439
1695 de 2002	1615 de 2002	110435
1476 de 2002	1632 de 2002	110443
1133 de 2004	1737 de 2004	
2184 de 1999	1150 de 2008	110208
10 de 1996	1388 de 2000	110138
1580 de 1999	1063 de 2005	110242
303 de 1996	362 de 1996	110136
411 de 1989	333 de 2007	110039
914 de 1986	1598 de 2004	110005
2915 de 2009	178 de 2010	110790
3579 de 2009	1213 de 2010	110846
1740 de 2009	107 de 2010	110803
3299 de 2007	87 de 2008	110509
3293 de 2007	353 de 2008	110453
1658 de 2000	1796 de 2000	110351
1088 de 2000	1818 de 2000	110350
2943 de 2003	1591 de 2004	110579
422 de 2003	1136 de 2003	110409
846 de 1990	1617 de 2007	110082
231 de 1983	936 de 1983	110122
887 de 1995	1401 de 1995	110130
2252 de 2003	109 de 2007	110555
2155 de 2000	1629 de 2008	110322
1450 de 2004	492 de 2008	110591
1039 de 1989	755 de 1995	110045
835 de 1995	511 de 2008	110124
7 de 1987	296 de 2003	110007
2037 de 2009	3390 de 2011	110874
1741 de 2009	2855 de 2011	110862
570 de 1995	1106 de 1995	110125
2277 de 2002	1701 de 2002	110386
2837 de 2003	1281 de 2004	110559
417 de 1997	1099 de 2006	110334
3276 de 2005	652 de 2008	110719
1754 de 1999	1429 de 2008	110276
1779 de 1999	1709 de 2009	110277
3141 de 2007	1020 de 1999	110771
915 de 2005	1094 de 2007	110732

1033 de 1990		110100
732 de 1988		110077

N° Resolución Subsecretaría de Pesca	N° de decreto del Ministerio de Defensa Nacional	Código de Centro en el Registro Nacional de Acuicultura
1573 de 1989	857 de 1992	110046
1573 de 1989	857 de 1992	110047
291 de 197	691 de 1987	110015

Asimismo, quedarán en las condiciones indicadas en este numeral las concesiones de acuicultura que sean otorgadas por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y que cuentan en la actualidad con resolución de la Subsecretaría de Pesca de aprobación de proyecto técnico, las que corresponden a las siguientes:

- a) Solicitud de concesión de acuicultura con resolución de aprobación de proyecto técnico N° 1962 de 2008, de esta Subsecretaría.
- b) Solicitud de concesión de acuicultura con resolución de aprobación de proyecto técnico N° 1961 de 2008, de esta Subsecretaría.
- c) Solicitud de concesión de acuicultura con resolución de aprobación de proyecto técnico N° 2147 de 2006, de esta Subsecretaría.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de esta Resolución, al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ÉSTA SUBSECRETARIA.

PABLO GALVEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca